



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4911 DE 2020
17-03-2020



20202120049115

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120114185 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, identificado con el código OPEC No. 16278 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

| No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | JUSTIFICACIÓN |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 79904817 | HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN | LA CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, NO ESPECIFICA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL ASPIRANTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DEL CARGO GESTOR DESARROLLO COLECCIONES EN EL SISTEMA DE BIBLIOTECAS. LO ANTERIOR IMPIDE TENER CERTEZA SOBRE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ASPIRANTE. |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"(...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN** el contenido del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 24 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000716432 del 30 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"(...) me permito adjuntar una certificación laboral actualizada, en la cual se especifican las fechas, tiempos y cargos desempeñados durante mi gestión laboral en la Universidad de los Andes, con el fin de subsanar esa falta de información en la certificación inicial (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 16278 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 16278.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 16278**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Articular y participar en la gestión administrativa de acuerdo con las normas legales y los planes de gestión.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Funciones:

- Administrar actividades de diagnóstico que permitan conocer las necesidades en materia de servicios administrativos.
- Participar en la elaboración y ejecución del Plan Administrativo.
- Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Compras.
- Administrar la gestión de bienes muebles e inmuebles requeridos para el funcionamiento y atención de las funciones a cargo de la Entidad.
- Atender y supervisar la prestación eficiente y eficaz de los servicios administrativos requeridos por las diferentes dependencias.
- Administrar y verificar el cumplimiento de los procedimientos de gestión de ingreso y salida de bienes, así como el control de inventarios.
- Participar en la administración y control del parque automotor.
- Estudiar y proponer acciones para el logro de objetivos y metas de los planes Administrativo y de Compras.
- Diseñar y ejecutar propuestas de procedimientos y actividades destinados a mejorar la prestación de servicios administrativos.
- Elaborar informes de la dependencia relacionados con prestación de servicios administrativos.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.
- Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1 HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 16278, denominado Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DEL CONCURSANTE |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. | <ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por Universidad de los Andes, que da cuenta de la vinculación del aspirante con dicha entidad bajo un contrato a término fijo de un año desde 19 de agosto de 1997. A la fecha de expedición del documento: 19 de noviembre de 2014, indica que el aspirante se encontraba desempeñando el cargo de Gestor Colecciones en el Sistema de Bibliotecas. | <ul style="list-style-type: none"> La certificación expedida por Universidad de los Andes, se considera No Válida, dado que no se tiene certeza sobre la fecha de inicio puesto que la certificación indica el aspirante "actualmente se desempeña en el cargo de Gestor Colecciones en el Sistema de Bibliotecas", pero no establece una fecha clara de inicio, por cual no es posible realizar la validación del tiempo laborado. |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de **HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN**, surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Realizada la verificación de la certificación expedida por la Universidad de los Andes, se determinó que el documento aportado no indica de manera expresa y exacta la fecha en que inició labores en el cargo bajo el cual se expresan determinadas funciones, en su lugar señala que: "Actualmente desempeña el cargo de Gestor Colecciones en el Sistema de Bibliotecas", no siendo posible establecer el periodo temporal en que llevó a cabo la ejecución del mismo.

Por otro lado, el señor BAQUERO MARTÍN en su escrito de defensa pretende allegar un documento nuevo con la finalidad de completar la información anteriormente referenciada "me permito adjuntar una certificación laboral actualizada, en la cual se especifican las fechas, tiempos y cargos desempeñados durante mi gestión laboral en la Universidad de los Andes, con el fin de subsanar esa falta de información en la certificación inicial (...)". Al respecto es importante mencionar que, el numeral 6, artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 indica: "(...) una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la Convocatoria (...)". Así mismo, acerca de las certificaciones de experiencia el artículo 19°, indica:

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) d.) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

"(...) Parágrafo 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas nos serán tenidas como válidas, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...)"

Así, en cumplimiento de las reglas y condiciones de la Convocatoria las cuales son aceptadas por el participante al inscribirse en el empleo identificado con OPEC No. 16278-, no es posible verificar el certificado de experiencia que ha sido corregido y adjuntado en el escrito de defensa.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 16278, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120114185 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120114185 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

| DOCUMENTO | NOMBRE | CORREO |
|-----------|--------------------------------|--------------------------|
| 79904817 | HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN | hebaquer@uniandes.edu.co |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012564 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico gestionhumana@minjusticia.gov.co y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico lelis.forero@minjusticia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Miguel Ardila

